

NORMAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FACYT)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Normas establecen la base que rigen la organización y funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 2. Las normas que rigen el funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, tiene como fundamento: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior de fecha 14-09-05 (Gaceta Oficial Nº 38272); y el Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad de Carabobo

.

Artículo 3. El Servicio Comunitario consiste en las actividades que deben desarrollar los estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, bajo la supervisión docente, en estrecha relación con las comunidades, a los fines de atender y construir conjuntamente las soluciones a problemas concretos en beneficio de esas mismas comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica. El servicio comunitario se prestará sin remuneración alguna y no creará derechos u obligaciones de carácter laboral.

Artículo 4. Cada Departamento es responsable del desarrollo y consolidación de la prestación del Servicio Comunitario del estudiante de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 5. Para el cumplimiento del Servicio Comunitario se asume como metodología el Modelo Aprendizaje - Servicio, tal como se especifica en el reglamento de servicio comunitario de la Universidad de Carabobo. La Dirección de Extensión de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo brindará la orientación necesaria, para que esta metodología sea aplicada.



Artículo 6. La Dirección de Extensión de la FACYT será la responsable de atender la formación y sensibilización de los docentes en aspectos relacionados con la realidad social del país y construcción de proyectos sociales, mediante el programa de formación social.

Artículo 7. El Consejo de Extensión de FACYT velará por el cumplimiento de las presentes normas.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 8. Los objetivos generales inherentes al cumplimiento del Servicio Comunitario son los siguientes:

- a) Fomentar en los estudiantes los valores de solidaridad y responsabilidad social para lograr un profesional en ciencia y tecnología éticamente comprometido con la comunidad.
- b) Ofrecer a los estudiantes una formación académica integral.
- c) Capacitar al estudiante en la gestión de servicio social.
- d) Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para el abordaje de problemas concretos de las comunidades, que fomenten en el estudiante actitudes de trabajo cooperativas.
- e) Formar a los estudiantes en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.
- f) Promover el encuentro de saberes comunidad universidad, a los fines de que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura al ser compartidos se conviertan en motores de la generación de capital social.

Artículo 9. El servicio comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional. El servicio comunitario estará enmarcado en proyectos de servicio comunitario aprobados por la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad de la Universidad de Carabobo (DESCO). En ningún caso podrá ser sustituido por pasantías, actividades de voluntariado o de servicio social.

Artículo 10. Son requisitos para la realización del servicio comunitario:

- a) Tener aprobado al menos el 50% de las asignaturas de su Plan de estudios;
- b) Tener aprobada la asignatura preparatoria o cursos, talleres o seminarios, que para tal fin designe el Consejo de Facultad previa aprobación del Consejo de Extensión y la Comisión Curricular de la Facultad.



Artículo 11. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas, las cuales deben cumplirse de manera continua en un lapso mínimo de tres (03) meses, preferiblemente en módulos de 17 semanas.

Artículo 12. La inscripción del Servicio Comunitario en Control de Estudios de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, se realizará en dos lapsos establecido por la antes referida facultad, previa aceptación en un proyecto de Servicio Comunitario.

Artículo 13. Los estudiantes de la facultad podrán optar a la realización del servicio comunitario en cualquier proyecto de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo o de otra facultad o institución, siempre y cuando el proyecto responda a su perfil profesional y se cumpla con los procedimientos establecidos por esta facultad.

Artículo 14. Los estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo que manifiesten optar a la realización del servicio comunitario en proyecto de otra facultad o institución, deben comunicarlo por escrito a la Coordinación de extensión de su departamento y consignar los documentos requeridos para su análisis y aprobación.

Artículo 15. Los estudiantes de otras facultades o instituciones, que sean admitidos para realizar el Servicio Comunitario en Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, deberán acogerse a las normas de funcionamiento y procedimientos existentes en nuestra facultad.

Artículo 16. Si por razones debidamente justificadas, el estudiante no puede ejecutar el servicio comunitario en el período académico en el cual se inscribió, éste podrá retirar tal actividad obligatoria en los lapsos de retiro de asignaturas establecidos por Control de Estudios de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 17. El estudiante que va a realizar su servicio comunitario, sólo deberá estar adscrito a un proyecto a la vez.

Artículo 18. En casos especiales, relacionados con la necesidad de realizar retiros académicos, de acuerdo a la reglamentación existente en la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, el estudiante podrá solicitar el retiro de su servicio comunitario. Deberá manifestar su situación por escrito ante el coordinador del proyecto. Si el estudiante, ha acumulado un número igual o superior a las sesenta (60)



horas, se procederá a dejar registradas el cumplimiento de las mismas. Al continuar sus estudios, el estudiante procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de esta norma, para finalizar las horas que le faltasen para cumplir con su servicio comunitario.

Artículo 19. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar por escrito, a la Coordinación de Extensión de su departamento, su transferencia a otro proyecto. Si los argumentos para el traslado lo justifican, el tutor y el Coordinador del proyecto aprobarán el traslado (previa verificación de posibilidad de adscripción al otro proyecto) e informarán a las instancias correspondientes. Si el estudiante ha prestado menos de la mitad de las horas exigidas, es decir menos de 60 horas, no serán computadas en su registro de servicio, sólo se acumularán cuando el número de horas sea igual o superior a las sesenta (60) horas.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS

Artículo 20. El Servicio Comunitario de los estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo se cumplirá a través de proyectos elaborados en atención a las necesidades detectadas en una comunidad o planteadas por ésta.

Artículo 21. Los proyectos de Servicio Comunitario son propuestos por el Departamento, avalados técnicamente por el Consejo de Extensión de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo y aprobados por el Consejo General de Extensión y Servicio a la Comunidad (DESCO) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 22. La Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo privilegiará los proyectos de servicio comunitario de carácter interdisciplinario y transdisciplinario.

Artículo 23. A los fines de lograr el cumplimiento del Servicio Comunitario; la Facultad celebrará convenios con aquellos Organismos, Instituciones o Empresas que puedan favorecer la ejecución del mismo. La Dirección de Extensión de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo formulará los lineamientos para unificar los objetivos, contenidos y las metas de los convenios.

Artículo 24. Los estudiantes que han cumplido con los requisitos necesarios para la realización del Servicio Comunitario, deberán contar con la garantía de



proyectos, por parte de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, para la ejecución de esta actividad obligatoria. En los casos de no contar con capacidad de respuestas en los proyectos de la facultad, recibirá la orientación y el apoyo para realizarlo en otros proyectos de la universidad siempre y cuando responda a su perfil profesional.

CAPÍTULO IV DEL EQUIPO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL SERVICIO COMUNITARIO

DEL COORDINADOR DE EXTENSIÓN DE CADA DEPARTAMENTO

Artículo 25. Cada departamento contará con una Coordinación de Extensión, quien entre sus funciones, coordinará las actividades de servicio comunitario relacionadas con los proyectos del departamento. Además, informará a los estudiantes sobre las opciones de realización del servicio comunitario en otra facultad o institución. También otorgará el aval por escrito, para su postulación a proyectos no pertenecientes a la facultad.

Artículo 26. Los Coordinadores de Extensión de cada Departamento tendrán la obligación de hacer del conocimiento de todo el equipo involucrado en el proyecto, de las Leyes, Reglamentos y las Normativas internas que rigen la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad de Carabobo. Además, deberán velar por el buen desarrollo y ejecución del proyecto.

Artículo 27. El Coordinador de Extensión en conjunto con el Coordinador de proyecto, tendrán la obligación de validar los Diarios de Trabajo de Campo que sean consignados por los estudiantes y certifican los docentes tutores, en los cuales deberán estar registrados, en forma pormenorizada, las actividades y las horas que el estudiante ha cumplido durante la ejecución del Servicio Comunitario. Estos diarios de campos deberán estar sellados y firmados al finalizar el módulo.

Artículo 28. El Coordinador de Extensión asistirá a los Consejos de Extensión de la facultad e informará sobre el progreso y desarrollo de los proyectos adscritos a su departamento.



Artículo 29. En el caso de renuncia o cambios requeridos en la persona del Coordinador de Extensión, éste deberá consignar ante la dirección de su departamento, todos los documentos sobre el control del servicio comunitario e informes referidos al proceso de sistematización de cada proyecto del departamento. Se recomienda además, que realice la inducción al nuevo Coordinador de Extensión del Departamento.

DE LA COORDINACION DE PROYECTOS

Artículo 30. El equipo responsable del proyecto estará integrado por: el Coordinador del proyecto y los docentes adscritos, que actuarán como Tutores. La formalización del equipo de trabajo se establece una vez aprobado el proyecto por el Consejo General de Extensión y Servicios a la Comunidad (DESCO). Este equipo será responsable directo del diagnóstico, planificación y ejecución del proyecto, en todas y cada una de sus etapas.

Artículo 31. Para ser Coordinador de un proyecto de Servicio Comunitario es necesario ser profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, al menos con escalafón de Asistente, de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo. Además, debe tener la formación conceptual y Actitudinal que al respecto establezca la Dirección de Extensión de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 32. El Coordinador de proyecto deberá disponer como mínimo de diez (10) horas semanales de su carga docente integral para dirigir el mismo. Su actividad como Coordinador es compatible con las actividades de Tutor. El Coordinador deberá velar por el cumplimiento de las actividades comunitarias pautadas en el plan de trabajo del estudiante.

Artículo 33. El Coordinador de proyecto deberá administrar, en conjunto con los Tutores, los recursos asignados a cada una de las etapas del proyecto. Una vez terminado cada módulo, deberá presentar informes parciales ante la Coordinación de Extensión de su Departamento. El informe debe describir el uso de los recursos y el avance del proyecto y debe estar avalado por el equipo de trabajo.

Artículo 34. El Coordinador de proyecto deberá remitir el informe final a todas las instancias académicas establecidas en la normativa existente para tales efectos. Dicho informe debe contener, además de todo lo establecido en la normativa, el registro de todos los estudiantes que han participado y el



impacto del proyecto ejecutado, acompañado del aval del receptor del Servicio Comunitario.

Artículo 35. El Coordinador del proyecto deberá remitir, al Coordinador de Extensión de su Departamento, la lista de los estudiantes aprobados en su proyecto. El Coordinador de Extensión enviará a Control de Estudios de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo las actas con la información de todos los estudiantes que aprobaron servicio comunitario en cada módulo. También entregará al Coordinador de Extensión de su departamento, la lista de los estudiantes que cumplieron con el servicio comunitario y que no son estudiantes de la facultad.

Artículo 36. Los coordinadores de proyecto deberá recomendar, conjuntamente con los Tutores adscritos al proyecto, a los alumnos que puedan aspirar a reconocimientos o incentivos académicos, según lo establecido por la Dirección de Extensión de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo, para premiar a aquellos estudiantes destacados en la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 37. El coordinador de proyecto deberá realizar un informe técnico final donde se incluirán los alcances del proyecto, las actividades realizadas y toda información pertinente, según se establece en el formato diseñado para tal fin.

Artículo 38. En el caso de renuncia o cambios requeridos en la persona del Coordinador del proyecto, éste deberá consignar ante la Coordinación de Extensión de su departamento, todos los documentos sobre el control del Servicio Comunitario e informes referidos al proceso de sistematización del proyecto a su cargo. Se recomienda además, que realice la inducción al nuevo coordinador de proyecto y sugiriéndose preferiblemente como nuevo Coordinador, el Coordinador suplente o un Tutor perteneciente al equipo de trabajo del proyecto.

Tutores

Artículo 39. La función de Tutor del Servicio Comunitario será desempeñada por los profesores, preferiblemente a dedicación exclusiva o tiempo completo. Se podría considerar como Tutores, personal administrativo de carrera con experiencia y competencias específicas o personas que pertenezcan a una ONG de comprobada trayectoria y que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la Universidad pueda exigir para cumplir esta función. Esta consideración debe plantearse ante el Consejo de Extensión de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo.



Artículo 40. Los Tutores del Servicio Comunitario deberán prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el Servicio Comunitario. Tienen además la obligación de reunirse dos horas semanales con sus estudiantes, y acompañarlos a la comunidad por lo menos una (01) vez al mes.

Artículo 41. Los Tutores del Servicio Comunitario deberán certificar el Diario de Trabajo de campo que consignen los estudiantes, donde asientan las horas de servicio y actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.

Artículo 42. En el caso de renuncia o cambios requeridos antes de finalizar con el grupo de estudiantes asignados en un módulo, deberá consignar ante el Coordinador del proyecto, todos los documentos sobre el control del servicio comunitario e informes referidos al proceso de sistematización del grupo. Se recomienda además, que realice la inducción al nuevo Tutor asignado al grupo.

DE LOS ESTUDIANTES Y LAS EVALUACIONES

Artículo 43. Los estudiantes que deben prestar el Servicio Comunitario deberán ser informados oportunamente acerca de los proyectos comunitarios aprobados, a ser ejecutados en la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo. Para esto deberán recibir información y asesoría sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción del proyecto de Servicio Comunitario. El responsable de suministrar esta información de manera oportuna es el Coordinador de Extensión del Departamento al cual se encuentra adscrito el estudiante.

Artículo 44. Aquellos estudiantes que transcurrido dos módulos, no culminen su servicio comunitario, por causas no justificada o por incumplimiento de asignaciones, deberán reiniciar el mismo.

Artículo 45. Las evaluaciones las realizará el Tutor de proyecto. Así mismo, éste seguirá de cerca las actividades que realiza el estudiante y aplicará los correctivos que sean necesarios para el normal desarrollo del proyecto.

Artículo 46. El método de evaluación será sobre la base de reflexiones del estudiante. Para esto, el Tutor deberá realizar un taller, organizado por la Coordinación de Extensión del Departamento, para adecuarse a este tipo de evaluaciones. Se deberán realizar una reflexión semanal con una duración de dos horas validas para el servicio comunitario.



Artículo 47. El estudiante deberá llevar un registro de las actividades diarias del proyecto, como constancia de que ha cumplido con las mismas. Este registro será firmado y sellado por el Tutor o Coordinador de proyecto. Con base en este registro se deberá calcular las horas que el estudiante ha invertido en el servicio comunitario. Este registro se hará en base al formato diseñado para tal fin.

Artículo 48. El estudiante deberá realizar un informe final individual, en el cual plasmará la información solicitada en el formato diseñado para tal fin.

Artículo 49. El estudiante, una vez finalizada la prestación del servicio comunitario, podrá participar en el proceso de inducción de los estudiantes que se incorporan al proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Todo lo no previsto en la presente normativa será resuelto por el Consejo de Facultad de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) de la Universidad de Carabobo previa consulta al Consejo de Extensión de nuestra facultad.